Expediente: **564/03**
Carátula: **ARMELLA ERNESTO JESUS Y OTROS C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR LA ESTRELLA S.R.L. Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTUDIO GALILEA Y ASOCIADOS, -SINDICO
90000000000 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - PAEZ DE LA TORRE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO
20178606914 - HERRERA, ANA MARIA-PERITO CONTADOR
20274934132 - AREDES, MARTIN LEANDRO-ACTOR
90000000000 - CASTRO, MAXIMO A.-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GARCIA ARNERA, MAURICIO-POR DERECHO PROPIO
20172678824 - DERUDDER HNOS.S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 564/03

H105035134473

ARMELLA ERNESTO JESUS Y OTROS c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR LA ESTRELLA S.R.L. Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.EXPTE. N°564/03. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

Proveyendo la presentación del letrado Rodrigo Acha Sanjines:

Se tiene presente lo manifestado. Ahora bien, considerando que el letrado presentante no acredita la verificación del crédito reconocido en esta sede laboral ante el proceso concursal, considero necesario efectuar una serie de consideraciones.

En primer lugar, el instituto del Fuero de Atracción es un Instituto Jurídico creado por el legislador, que tiene por objeto facilitar la liquidación de patrimonios en los procesos universales (sucesiones; concursos y quiebras), para ello se dispone que todas las acciones dirigidas contra los mismos se radiquen y tramiten ante un único Juez.

En esa línea argumental, el art. 32 de la Ley 24.522 dispone *"Solicitud de verificación. Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos, con dos (2) copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación*."

Corresponde así destacar que el patrimonio del concursado constituye una universalidad juridica, conforme lo establece el art. 1 del mencionado digesto: "*Universalidad. El concurso produce sus efectos sobre la totalidad del patrimonio del deudor, salvo las exclusiones legalmente establecidas respecto de bienes*

determinados."

Por lo expuesto, el Proveyente no tiene competencia para determinar el privilegio del crédito, ello sin perjuicio de la novación que importaría la sentencia del acuerdo preventivo, sin embargo el uso de la herramienta prevista por el art. 57 de la LCQ procede, toda vez que en forma previa se hubiere verificado el crédito ante el proceso concursal, en cuyo caso y una vez reconocido, el Juez Civil se declara incompetente dada la existencia del acuerdo homologado, dejando así abierta la posibilidad de la aplicación del articulo antes mencionado, en su mérito corresponde no hacer lugar a lo solicitado, debiendo ocurrir por la vía y forma correspondiente.

A todo evento, se coloca el escrito que antecede en acceso reservado.564/03 - BGE - Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.